

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

AVISO N° 2018-006

23 MARZO 2018

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

EXPEDIENTE: 85001-3333-002-2016-00011-02

ACCIONANTE: RENE LEONARDO PUENTES VARGAS

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE YOPAL, CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

Dando cumplimiento a lo ordenado en el ordinal 6° de la parte resolutive del fallo de fecha 22 de marzo de 2018 se publica el encabezado y la parte resolutive de dicha providencia.

“Ref.: POPULAR. **Creación de EICE (CEIBA).** *Derechos colectivos a la moralidad administrativa, patrimonio público, seguridad y salubridad pública.* Autorización temporal para transferir bienes municipales. Ejecución defectuosa y extemporánea. Amenaza al patrimonio público. Principio de congruencia: estudio oficioso de irregularidades en fallo de primer grado. Título y modo para transferir inmuebles fiscales. Entrega de otros activos municipales: intervención de empleados sin acreditar facultades de ordenador de gasto o privativas del alcalde. Confirma con modificaciones sentencia estimatoria. Precisiones relativas a consecuencias y cumplimiento de las órdenes judiciales constitucionales”.

ASUNTO POR RESOLVER

Viene del Juzgado Segundo Administrativo de Yopal, en alzada debidamente sustentada, promovida por el Concejo Municipal de Yopal (1909) y la empresa CEIBA EICE (1915) contra la sentencia estimatoria proferida el 25 de octubre de 2017 (fol. 1881). El municipio de Yopal se adhirió al recurso interpuesto por CEIBA EICE.

ANTECEDENTES

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

1° MODIFICAR en lo que fue objeto de apelación la sentencia popular del 25 de octubre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Yopal, por la cual dirimió pretensiones de RENÉ LEONARDO PUENTES VARGAS contra MUNICIPIO DE YOPAL (Alcaldía y Concejo) y CEIBA EICE, a cuya parte resolutive se introducen las siguientes precisiones:

1.1 Ordinal segundo, numeral 1°, medidas cautelares, quedarán así:

1.1.1 SE ORDENA a CEIBA EICE y al MUNICIPIO DE YOPAL que a partir del día siguiente a la notificación de la sentencia de segunda instancia, si no se ha hecho, **suspendan todas las actuaciones administrativas de CEIBA EICE orientadas a contraer nuevas obligaciones contractuales o laborales**, sea cual fuere el estado de los trámites previos, para operar, administrar o disponer a cualquier título de los cinco (5) servicios públicos a los que se refiere este fallo, a saber: planta de beneficio animal, cementerio municipal, alumbrado público, terminal de transporte y futuro Parque las Aguas.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

Dentro de los quince (15) días hábiles judiciales siguientes a dicha notificación, la junta o consejo directivo de CEIBA EICE, su representante legal y el alcalde de Yopal **deben adoptar las determinaciones de su competencia** para garantizar la continuidad de la prestación de los primeros cuatro (4) servicios públicos municipales señalados en precedencia, bajo el esquema de administración de transición que defina YOPAL, con estricto control de ingresos y gastos de todas las actividades que se requieran, cuya incorporación al presupuesto de YOPAL se hará conforme al Estatuto Orgánico de Presupuesto cuando culmine la transición, cuya duración no podrá ser superior a cuatro (4) meses y, en todo caso, sea cual fuere el desenlace, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo que se señalará enseguida para las decisiones de fondo.

1.1.3 La medida cautelar se ejecutará como se ha indicado y dentro de dichos términos, sea cual fuere el trámite que sobrevenga en la cuerda principal del proceso, por nuevas solicitudes, recursos, revisión eventual, etcétera, hasta cuando sobrevenga contraorden del juez constitucional competente o del superior funcional. El control de cumplimiento lo hará el a-quo, a quien se remitirá para esos efectos copia de las dos sentencias, con constancia de notificación.

1.2 Ordinal segundo, numerales 2 y 3. Medidas definitivas o de fondo: proceso decisorio administrativo integral.

SE ORDENA al MUNICIPIO DE YOPAL (alcalde y concejo, en sus respectivas competencias), realizar la evaluación integral de la viabilidad técnica, administrativa, financiera y legal de preservar la vida jurídica de CEIBA EICE y de transferir a ella en legal forma todos los cinco (5) servicios públicos domiciliarios a que alude esta sentencia, alguno o algunos de ellos; dicha determinación, en el sentido que fuere, deberá sustentarse en estudios técnicos que comparativamente demuestren la mayor eficiencia o eficacia de esa estructura organizacional, en vez de su administración directa por las dependencias de la administración central del municipio.

1.2.2 El diseño organizacional definitivo que adopten las autoridades competentes de YOPAL será definido por ellas acorde con la Constitución y las fuentes subalternas, bajo su exclusiva responsabilidad; si encuentran o identifican defectuosa configuración legal del proceso de creación y puesta en funcionamiento de CEIBA EICE — aspecto acerca del cual nada se anticipa en esta sentencia — o si sobreviene decisión judicial en firme en alguno de los procesos en que así se determine, dichas autoridades bajo su responsabilidad deberán adoptar las medidas de saneamiento o de sustitución de actos irregulares o redefinir la estructura organizacional que se requiera, todo acorde con el ordenamiento y bajo su responsabilidad.

1.2.3 Si el diagnóstico fuere adverso, esto es, si los estudios u otros fallos en firme concluyen en que deba extinguirse definitivamente la persona jurídica CEIBA EICE, YOPAL y el liquidador de aquella deberán diseñar un plan de acción para atender la contingencia, resolver los conflictos contractuales y laborales que se susciten, efectuar las sustituciones de obligaciones que estimen indispensables para garantizar la continuidad de los servicios públicos que a la fecha del fallo recurrido y del actual esté efectivamente operando CEIBA EICE y las demás medidas administrativas, fiscales y presupuestales a que haya lugar conforme al modelo normativo que se ocupa de la disolución y liquidación de personas jurídicas estatales.

1.2.4 Los plazos para surtir integralmente el proceso decisorio aludido en precedencia son los siguientes: i) para surtir las actuaciones preparatorias y tomar decisiones definitivas de fondo, hasta cuatro (4) meses siguientes a ejecutoria de fallo; y ii) para que YOPAL ejecute dichas decisiones, sea con la concurrencia de CEIBA EICE o sin ella, hasta dos (2) meses adicionales. Si se dispone liquidación, ha de estarse, a partir del acto administrativo que la decreta, a la regulación legal para esas actuaciones administrativas respecto de entes estatales territoriales.

2° CONFIRMAR en los demás la sentencia popular aludida en precedencia, en lo que fue apelada.

3° Sin costas en esta instancia.

4° Ordenar que por Secretaría se remita a la brevedad copia de este fallo al juzgado de origen, con constancia de notificación, para que si no se ha hecho se ocupe de inmediato del control integral de ejecución de las medidas cautelares.

5° Ordenar que por Secretaría se remita de inmediato copia completa del proceso (expediente de las dos instancias), incluida la presente sentencia con constancia de notificación, a los órganos de control indicados en la resolutive (ordinal 2° numeral 4°) del fallo de primer grado.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE

6° Surtidas notificaciones, insértese copia de su identificación y de la resolutive (ordinales 1° y 2°) en el portal web institucional de la Corporación (avisos a la comunidad) y remítase esa misma copia a los medios de comunicación de Yopal y Casanare; vencido el plazo señalado en el art. 274 de la Ley 1437 sin otras novedades, devuélvase el proceso al juzgado de origen; déjese copia de la sentencia en el archivo institucional y actualícese registro.

NOTIFÍQUESE

(Aprobado en sesión de la fecha, acta . Popular 2016-00011-02, R.L. Puentes Vargas Vs. YOPAL y CEIBA EICE, confirma sentencia estimatoria, con modificaciones. Hoja de firmas 34 de 34).

Los magistrados

NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Firmado el original

JOSÉ ANTONIO FIGUEROA BURBANO
Firmado el original